

Decreto de 17. de julio de 1852. mandando se le suministre al soldado Cárlos Caballero por el tiempo de su vida el sueldo de su clase.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes. —Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

DECRETAN:

Art Unico. Al Soldado Cárlos Caballero inutilizado perpetuamente en el servicio de las armas del Estado, se le suministrará mensualmente por el tiempo de su vida el sueldo de su clase

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, julio 14 de 1852—Agustin Avilez R. P.—José Joaquin Cuadra R. S.—José Mariano Bolaños R. S.—Al Poder Ejecutivo. Sala del Senado Santiago de Managua, julio 15 de 1852—Miguel R. Morales S. P.—Juan Guerra S. S.—José de Jesus Robieto S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, julio 17 de 1852—José Laureano Pineda.—Al Secretario del despacho de la guerra.